


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Contribuyente: 2 Ingresos
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MARC000216AR7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Tipo de Comprobante : Ingreso UsocFDI: 001 Adquisición de mercancías.		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica		
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA		
SUPER LAKE - [SLA970524TGA] PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLICION MEXICANA 145 SAN ANTONIO TLAYACAPAN CHAPALA JALISCO 45922		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		FAC	567514	CDMX. 2024-02-27T19:55:58
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE		
			CL000484	V0000119		
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO		
SUPER LAKE PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLICION MEXICANA 145 SAN ANTONIO TLAYACAPAN CHAPALA JALISCO 45922 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir		OC052024		
		Plazo: 30 días		ORD000000597009		
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido				
(1) - ENVIADO POR TRANSPORTES 8W FLETE QUE PAGA MARINTER						

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
1	Caja 12 XBX	0041736010123	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 1000ml 24 43 1333 4000185 430 2024-02-01	3,385.44	0.0000	0.00	3,385.44	3,385.44
1	Caja 12 XBX	0041736001602	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio 100% Puro de 0750ml 24 43 1333 4000176 430 2024-02-01	2,169.84	0.0000	0.00	2,169.84	2,169.84
1	Caja 6 XBX	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 24 43 1333 4000175 430 2024-02-01	316.62	0.0000	0.00	316.62	316.62
1	Caja 6 XBX	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricota de 190 g 24 43 1333 4000175 430 2024-02-01	316.62	0.0000	0.00	316.62	316.62
1	Caja 6 XBX	8002210112704	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g 24 43 1333 4000175 430 2024-02-01	316.62	0.0000	0.00	316.62	316.62
1	Caja 12 XBX	0812476017648	50121900	(02)	Crown Prince Almejita Hervidas de 283 g 24 43 1333 4000175 430 2024-02-01	699.24	0.0000	0.00	699.24	699.24
1	Caja 20 XBX	0024094000364	50192900	(02)	Pasta De Cecoo Spaghetti De Semola de 454g 24 43 1333 4000160 430 2024-01-31	1,150.20	0.0000	0.00	1,150.20	1,150.20
1	Caja 20 XBX	0024094000340	50192900	(02)	Pasta De Cecoo Spaghettini De Semola de 454g 23 43 1333 3001275 430 2023-10-30	1,150.20	0.0000	0.00	1,150.20	1,150.20
2	Caja 6 XBX	8005110551215	50171831	(02)	Salsa Aromatica Multi Para Pizza de 400 g 21 43 1333 1001622 430 2021-12-06	820.32	0.0000	0.00	410.16	820.32
1	Caja 12 XBX	7503044354007	50171832	(02)	Salsa De la Viuda Picante de 0150 m 24 43 1333 4000164 430 2024-01-31	234.00	0.0000	0.00	234.00	234.00
1	Caja 12 XBX	0048327203520	50151500	(02)	Aceite de Oliva YBarra Extra Virgen Seleccion Aromatico 500 ml 24 43 1333 4000135 430 2024-01-23	1,843.20	0.0000	0.00	1,843.20	1,843.20
1	Caja 24 XBX	8410086979305	50171900	(02)	Aceitunas Ybarra sin Hueso Doy Pack de 170 g 24 43 1333 4000164 430 2024-01-31	434.88	0.0000	0.00	434.88	434.88

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: 01-03-24

Nombre: Cesar Daniel

Firma:

CONTENIDO	RESUMEN DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas 13	IEPS 26.50%	0.00	Importe	12,837.18
Piezas	IEPS 30.00%	0.00		
Otros	IEPS 53.00%	0.00		
	IVA 16 %	0.00	Impuestos	0.00
	IVA 0 %	0.00		
			Total	12,837.18

DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000508482860

SELLO CFD:

 n5thQWScg28T4+Om6dQWbGuBIR33JdRPpe4NnBL0M1r1M1NCHf4DUmYvEbJYE+NFH4vCbzAsW9BXQz99V87mCqVg95TajY9FwAnyyAWiFUA4dOYhmCpaRboCqo8ahgR+g4V4e+9cg3SUEURj3aDytkbX8g
 MICW9dN+z7AxD8GoeqduLWMVS+okozQTPeGTAmYU5PiqioKSSRJD0X0aSHQ+cozHoyU3aCOJWZMRKLFUeOBYaDonmTy55EaszRIGULMOdgiOchwSaN5ismoRhu7IZTToyomBbKp1SyhmimEMDjWRB9w==


Daniel A.E.

MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
Usa CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Tipo de Comprobante: d Ingreso UsocPDI: 001 Adquisición de mercancías.		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
SUPER LAKE - [SLA970524TGA] PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLICION MEXICANA 145 SAN ANTONIO TLAYACAPAN CHAPALA JALISCO 45922		FAC	567514	CDMX. 2024-02-27T19:55:58
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL000484	V0000119
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
SUPER LAKE PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLICION MEXICANA 145 SAN ANTONIO TLAYACAPAN CHAPALA JALISCO 45922 MEXICO		Forma Pago:	99 Por definir	OC052024
		Plazo:	30 días	ORD000000597009
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(1) - ENVIADO POR TRANSPORTES 8W FLETE QUE PAGA MARINTER

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
						FOLIO FISCAL: 40F73FB9-A71A-48C3-A336-4DFA1D2EA05F				
						EFFECTO: Ingreso I				
						NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000506248998				
						FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-02-27T20:10:27				
						SELLO DEL SAT AydGrdILuU/mMEccGLuqGjs/LN0DsmzPtsFv8/bprOL52ITb94XHR22fWZEeV+6AfpzobQSmugol7Awn4xNCRo0TeDkhAFXdy0UlaocFD wovTQeJvZPbb7B1AKVJu3nbdjQNGTX1IYXkLPx1Ue/RkkiwxreFeHuzwjyH6UN5Ua8CnXwmkL8iB4hOhUP12zKorGVCXPJ1C/QHJ05 vMowuD68JzeoTJFwtqyTqkPI8lIP+hXIWPOlaO1KQBomA+4V/gUw9KSW/VN8eVLC+HTWDL7TPeMQuQcvrJlI38dLK4113fXPKgk7KzI uhVikkFaTd38zHRGmp7p8Q==				
						CADENA ORIG 1.1 40F73FB9-A71A-48C3-A336-4DFA1D2EA05F 2024-02-27T20:10:27 LEV031201SE6 n5ttQWSCg28T4+OfMid0jWbGuBIR33JeoR Ppa4eNnBL0fkh1M1kNChF4DUmyvEbJYE+rNFH4r/QbnzAzW9EkiQzq99V87mnQqVg95TsjiY9FwAnyyAWIFrU4xjOYhmCpaRboCqo/8 ahgR+g4V4e+9cg3SUEURj3sDytskx8gMtCjW9dN+z7AxD6Goedix/LWIMVS+okoZqTPaGTxAm/Yu5P/igloKSSRJIIX/3eSHQ+ozlHcy oU3sC0JW2MRKLFUeOBYa/DnmkTy55yEaszRtQU/LMOdgiijOwSan5tamoRhu7jZTToyomBbKp1Sy/nlmjEMiDjkWRB9w== 00001000 000506248998				

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA. PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Sanlander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92



Daniel A.E.

01-03-24

Este documento es una representación impresa de un CFDI

TRANSPORTES CASTORES www.castores.com.mx	TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA OFICINAS CORPORATIVAS: LEON, GTO, BLVD. JOSE MA MORELOS No. 2975 COL. ALFARO C.P. 37238 TEL. 4771 00700 CON (30 LINEAS) FAX Ext. 209 R.F.C. TC87401303AA E-MAIL: info@castores.com.mx Paquetería	CARTAPORTE <MEU-150249> 18357962
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: MEXICO, CD MX a 29 de Febrero de 2024 12:11:35		
RETENEDOR		
RFC: MAR000216AP7 NOMBRE: MARINTER CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES DELEGACION: CUAUHTEMOC CIUDAD: MEXICO, CD MX CP: 06430 TELEFONO: 5519460440 CTE.: 541670903		RFC: SLA970524TGA NOMBRE: SUPER LAKE CALLE: PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA No. EXT.: 145 COLONIA: SAN ANTONIO TLAYACAPAN CIUDAD: CHAPALA, JAL. CP: 45922 TELEFONO: 3331707107 CTE.: 231961514
MEXICO, CD MX CALLE: PASEO DE LOS JACARANDAS No. EXT.: 328 COLONIA: SANTA MARIA INSURGENTES CP: 06430 TELEFONO: 5519460440		CHAPALA, JAL. CALLE: PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA No. EXT.: 145 COLONIA: SAN ANTONIO TLAYACAPAN CP: 45922 TELEFONO: 3331707107
TEL: MEU-		TEL:
Folio Fiscal:		No. de Serie del Certificado del CSD: 00001000000507068269
REGIMEN FISCAL: Regimen de los Coordinados UNIDAD DE MEDIDA: SERVICIO		
VALOR DECLARADO 5,000.00		CONDICIONES DE PAGO C. ORIGEN (MONEDA NACIONAL)
CANTIDAD	TIPO DE EMPAQUE	QUE EL REMITENTE AFIRMA QUE CONTIENE
8	CAJA CAR	ABARROTE
		PESO MTS 3
		0.060 0.120
		CONCEPTO
		FLETE
		SEGURO
		CAPUFE
		RECOLECCION
		ENTREGA
		MANIOBRAS
		CDP
		FERRY
		CITA
		OTROS
		ADMON. OCURRE
		ADMON. FIN.
		EyE.
		TRASLADO CEDIS
		CONEX
		R.E.
		SUB-TOTAL
		IVA
		4% RET. I.V.A.
		O. LINEAS
		TOTAL
		215.00 50.00 0.00 0.00 50.00 37.00 0.00 0.00 0.00 0.00 6.30 0.00 0.00 0.00 408.30 65.33 10.08 0.00 463.55
PEDIMENTO ADUANAL		
POLIZA ZURICH 111368871 RECABAR SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO FACT 567514		
MEDIDAS PESO 0.06 VOLUMEN 0.12		
U 57501		
RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO NOMBRE <u>C. Joel Daniel</u> PUESTO _____ FECHA <u>1-03-24</u> FOLIO _____ <MEU-150249> FIRMA SELLO		Evidencias: SUPER LAKE MARKET PLACE e-mail: superlake@hotmail.com 01 MAR 2024 SUPER LAKE, S.A. DE C.V. R.F.C. SLA-970524-TGA PASEO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA No. 145 TEL. (376) 766-01-74 SAN ANTONIO TLAYACAPAN, JAL. Daniel A.E.
IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		
(CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.)		
Cadena original del complemento de certificacion digital del SAT: [12.2]MEU[150249]2024-02-29T12:11:35[623099]2013[ingreso]PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION[408.30]463.55[NO DEFINIDO]SAN MAR[IA INSURGENTES, MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO 06430]NO IDENTIFICADO[TCB7401303AA]TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA[BLVD JOSE MA MORELOS]2975[ALFARO]LEON[LEON]GUANAJUATO[MEXICO]37238[AV LAS JACARANDAS]145[SA]SANTA MARIA INSURGENTES[MEXICO]CIUDAD DE MEXICO[MEXICO]06430[REGIMEN SIMPLIFICADO DE LEY PERSONAS MORALES]MAR000216AP7[MARINTER]PASEO DE LOS JACARANDAS]328[SANTA MARIA INSURGENTES]MEXICO[CUAUHTEMOC]CIUDAD DE MEXICO[MEXICO]06430[1]SERVICIO[Flete]215.00[215.00]1[1]SERVICIO[Seguro]50.00[50.00]1[1]SERVICIO[CAPUFE]0.00[0.00]		
Sello_Digital_CFDI: Piv79ixVijHLCUMMaV59H1wdOviv+qUFwaVmlidNH4xVi4N+Paz5N0UMnamzPvA7i0stNK/P0rYwXLkdFIRys56ckRkWoToYSOM2/Bwy+45QP50LVmUEWRIIS9oNZa8KUz9Lb+JlktHmqanHjBlvL5H69m420dDqd5fTlwCa5Elc5x+/BwPJ8DMjv9e45p9mEADJ0LkVJZMieTxiqgyBqH+D7JmJsNJQ2IPGsKACG2sIvA9wIavDhmGK+TzAxDOdwqKl4LPehWsx9F8KFwQr5cVDUvCxmuyVIAFZJSWLJb0V0buC5785Q1sMd5Vm1da5wTcdM89sePA==		
Sello_SAT:		
<MEU-150249> FORMA DE PAGO: 99 NO. CUENTA: NO IDENTIFICADO fecha y hora de certificacion: 2024-02-29T11:23:51 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000509846663		
DESCRIPCION PAGO: OTROS		
EXCLUSIVO CASTORES	COL. ZONIFICACION: SAN ANTONIO TLAYACAPAN	45922
DOC: ALFREDO ALVARADO MILAN		
FAVOR DE DEPOSITAR EN LAS SIGUIENTES CUENTAS BANCARIAS BANAMEX CTA 6933 CLABE 002225415000069338, BANCOMER CTA 0445745721 CLABE 012225004457457211, SANTANDER CTA 65500494397 CLABE 014225655044943978, DEPOSITOS EN DOLARES EN BANAMEX CTA 9000695 CLABE 002225415090006958		
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI		
CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN DE TRANSPARENCIA EFECTOS FISCALES AL PAGO	LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO TIENE POR FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 05 DE JULIO DEL 2010	ORIGINAL



ESTIMADO CLIENTE: Para obtener su factura es necesario presentar al momento de documentar, la constancia de situación fiscal de donde obtendremos los siguientes datos:

- Razón social (sin régimen de capital).
- Régimen fiscal.
- Domicilio completo.
- RFC (susceptible para recibir facturas y vigente ante el SAT).



www.castores.com.mx

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS CONTRACTUALES SE DENOMINARA CASTORES, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA O MORAL, CUYOS DATOS GENERALES FIGURAN AL INVERSO DE ESTA CARTA DE PORTO A LA QUE EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LLAMARA EL REMITENTE; AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL CONTRATO INDICADO, EL CUAL CONTIENEN EN SUJETAR LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

Para los efectos de este Contrato, siempre que se utilicen las siguientes locuciones se entenderá que su significado es el que a continuación se indica:

CARTA DE PORTE. Es el presente documento, que constituye el título legal del Contrato celebrado entre CASTORES y EL REMITENTE a nombre propio o de un tercero, por cuyo contenido se decidirán todas las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de LOS BIENES. El presente documento constituye la factura emitida de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables.

CASTORES. TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en su carácter de PORTEADOR/A, prestadora del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga. EL REMITENTE. Persona física o moral que, a nombre propio y/o de un tercero, celebra con CASTORES un Contrato de Transporte Terrestre de Carga, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento, en el recuadro correspondiente, con la finalidad de enviar una persona determinada.

EL DESTINATARIO. Persona física o moral a quien se remitan los bienes enviados por EL REMITENTE, cuyo nombre o denominación y datos generales aparecen en la cara frontal de este documento en el recuadro correspondiente.

LA SECRETARÍA. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LOS BIENES. Mercancías u objetos que son entregados por EL REMITENTE a CASTORES para que éstos los transporte desde el punto de origen hasta el de destino y, en su caso, para entregarlos a EL DESTINATARIO, sean en las oficinas propias de CASTORES o en el domicilio que indique EL REMITENTE.

LOS BULTOS. Recipientes y/o embalajes en que se contengan LOS BIENES, sea que se trate de cajas, botates, paquetes, envoltorios, sobres, tarimas, racks, botas, botellas, estatos, tambores, cubetas, etc., con independencia del material o materiales de que están constituidas.

UNIDADES. Los camiones, tractacamiones, remolques, camionetas y/o vehículos en general de propiedad de CASTORES y, por excepción, de otras empresas, que se utilizarán para la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, siempre que por indicaciones de éste o de EL DESTINATARIO o por insuficiencia del espacio disponible, sólo puedan ser cargados en su interior con LOS BIENES que EL REMITENTE pretenda enviar, con exclusión de mercancías de otras personas.

EL PORTE. La cantidad de dinero que se causará por la prestación de los servicios de transporte contratados por EL REMITENTE, la cual incluirá en cualquier caso la tarifa pactada o flete, los cargos por SERVICIOS ESPECIALES necesarios, el CDP, los impuestos y las retenciones que se generen conforme a Derecho, y que puede incluir uno o varios de los demás conceptos acepciones detallados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento, de acuerdo a los servicios adicionales requeridos por EL REMITENTE, cuyos cargos se harán constar en ese espacio, en su caso.

SERVICIOS ESPECIALES. Son los costos derivados por la utilización de embarcaciones para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos separados por aguas marítimas o fluviales, cuando sea necesario recurrir a ellas, así como los costos derivados por el pago de peajes con motivo de la utilización de carreteras de cuota para transportar LOS BIENES entre dos puntos geográficos separados. Estos conceptos pueden generarse en un mismo momento y/o sucesivamente y/o de manera simultánea, y sus importes formarán parte de EL PORTE y serán desglosados en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

CDP. Es el Costo por Aumento en el Precio del Combustible, que se calculará con base en la fórmula y aplicando los factores que se acuerden entre CASTORES y EL REMITENTE. El importe del CDP formará parte de EL PORTE y será desglosado en el recuadro CONCEPTO de la cara frontal de este documento.

SEGUNDA. OBJETO. Por virtud del presente Contrato, CASTORES se compromete a transportar, en sus propias UNIDADES y a cambio del pago de EL PORTE, LOS BIENES que le entregue EL REMITENTE, entre el punto de origen y el de destino establecidos en la cara frontal de este documento, y a entregarlos a EL DESTINATARIO, cuyas condiciones y detalles de este mismo documento, o a quien represente sus intereses. Por excepción, CASTORES podrá utilizar UNIDADES de propiedad de terceras personas para la prestación del servicio, lo cual desde este momento es autorizado por EL REMITENTE.

TERCERA. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN. EL REMITENTE es responsable de proporcionar a CASTORES cualquier información que éste le requiera con respecto a las características y/o las especies de LOS BIENES que deben ser transportados, en la inteligencia de que tal información debe ser veraz.

En todos los casos en que CASTORES lo requiera, EL REMITENTE deberá exhibir su identificación oficial y, en su caso, entregarle una copia simple de la misma.

Cuando las disposiciones legales, reglamentarias y/o normativas obliguen a la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías, o cuando CASTORES lo requiera por cualquier causa, EL REMITENTE quedará obligado a proporcionar tales documentos, quedando la primera facultad para rechazar la prestación del servicio si no le son oportunamente. La falta de presentación de tales documentos será siempre imputable a EL REMITENTE.

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. EL REMITENTE debe declarar con toda precisión a CASTORES el tipo y las características de LOS BIENES que pretenda entregarle, así como su peso, medidas y/o número de objetos de que consta la carga y, en su caso, el valor de los mismos. LOS BIENES que EL REMITENTE entregue a granal serán pesados por CASTORES en el primer punto en que exista una báscula apropiada o, en su defecto, alfordie en metros cúbicos con la conformidad del primero.

Las Partes convienen que, tratándose de UNIDAD POR ENTERO EL REMITENTE y EL DESTINATARIO serán solidariamente responsables por el pago de las sanciones que llegaran a imponerse a CASTORES en caso de que el peso de LOS BIENES remitidos sea superior al manifestado por EL REMITENTE, al rebasar el mismo permitido por las disposiciones jurídicas aplicables, en tal supuesto, CASTORES no tendrá responsabilidad alguna y podrá ejercer el Derecho de Retención a que se refiere la Cláusula Décima Primera también para garantizar el pago de las sanciones respectivas en las proporciones que correspondan a cada una, en su caso.

QUINTA. REVISIÓN DE LOS BIENES. Si, por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de LOS BULTOS, CASTORES quisiera proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo antes o por lo menos dos testigos y con asistencia de EL REMITENTE y/o de EL DESTINATARIO. Si alguno de éstos no concurre al acto de la revisión, CASTORES solicitará la presencia de un inspector de LA SECRETARÍA o, en caso de urgencia, de un Notario Público, y se levantará el acta correspondiente. CASTORES tendrá en todo caso la obligación de dejar LOS BULTOS en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento que se haya practicado. La facultad de inspección y revisión a que esta Cláusula se refiere se entenderá como un derecho a favor de CASTORES, pero nunca como una obligación a su cargo.

SEXTA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. CASTORES deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale EL REMITENTE, cuando así se haya convenido, en cuyo caso las partes se ajustarán a los términos y condiciones que sobre el particular se acuerden. En el caso de que CASTORES, a solicitud de EL REMITENTE deba recibir LOS BIENES en un sitio diferente a sus propias sucursales, se hará la anotación respectiva en la Carta de Porte y se levantará un formato adicional para documentar la recolección, en el cual se asentará el domicilio en que CASTORES deba recibirlos y los demás datos que se estimen conducentes. En este supuesto, Invariablemente EL REMITENTE deberá proporcionar a CASTORES copia simple de su identificación oficial, la cual se agregará al formato de recolección para los efectos legales a que haya lugar.

CASTORES está obligado a llevar una sola ocasión LOS BIENES al domicilio indicado en la Carta de Porte por EL REMITENTE para efectos de su entrega a EL DESTINATARIO. Si en esa sola ocasión, por cualquier causa llega a CASTORES, LOS BIENES no fueren recibidos por EL DESTINATARIO o por quien lo represente, se pondrán a disposición del interesado en las instalaciones que indique CASTORES.

Cuando EL DESTINATARIO por cualquier motivo ajeno a CASTORES no reciba LOS BIENES a que se refiere la Carta de Porte, y CASTORES tuviera que almacenarlos en sus propias instalaciones, se generarán cargos adicionales por concepto de almacenaje por cada uno de LOS BULTOS respectivos que se encuentren en esa circunstancia, con independencia de sus dimensiones y de su peso, cargo que se generará por todo el tiempo en que LOS BIENES estén en su posesión y se calcularán conforme a la costumbre de la plaza en que se haya constituido el depósito. En caso de que el almacenaje se constituya total o parcialmente en instalaciones ajenas a CASTORES, EL DESTINATARIO quedará obligado a pagar por tal concepto las cantidades que establezca el almacén correspondiente. La obligación de pago de los cargos será de EL DESTINATARIO, en la inteligencia de que se considerará a EL REMITENTE como obligado solidario del primero, por lo que CASTORES podrá cobrar tales conceptos a cualquiera de ellos sucesivamente o de manera simultánea, a su elección.

El deterioro que llegaran a sufrir LOS BIENES almacenados por CASTORES en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, será de la exclusiva responsabilidad de EL DESTINATARIO y/o de EL REMITENTE según el caso, por lo que no podrán hacer reclamación alguna a CASTORES en ese sentido.

En aquellos casos en donde sea requerido el servicio de recepción de LOS BIENES, EL REMITENTE acepta que la responsabilidad de CASTORES terminará cuando los entregue a la empresa transportista que deba llevarlos hasta otro destino o hacia su destino final.

SEPTIMA. VENTA DE LOS BIENES. Si LOS BIENES no fueren recibidos o recogidos por el interesado dentro de los 60 días que sigan a aquél en que hubieran sido puestos a disposición de EL DESTINATARIO, podrá CASTORES declarar y ejecutar la venta de los mismos en pública subasta con arreglo a lo que al respecto dispone el Código de Comercio o en su caso tendrá derecho a destruir las mismas sin que le sea aplicable responsabilidad alguna.

Si después del pago de que se refiere el párrafo anterior, EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO, o los legítimos representantes de ellos se presentaran a exigir la devolución o entrega de LOS BIENES, quedará CASTORES libre de toda responsabilidad y de cualquier contestación respecto de éstos.

Como condición expresa se pacta que CASTORES podrá vender sin responsabilidad alguna de su parte y al precio que mejor conviniere, LOS BIENES que no hubieran sido recibidos por EL DESTINATARIO, siempre que por la naturaleza y/o composición de los mismos se reputen perecederos, para los efectos de esta cláusula, CASTORES no tendrá obligación de subastarlos públicamente ni de seguir el procedimiento establecido en el Código de Comercio, bastando con que se levante constancia documental de la venta.

En cualquier caso, cuando EL PORTE no haya sido pagado o a haya sido de forma parcial, el producto de la venta será aplicado a pagar aquí en forma total o parcial según sea el caso, así como a pagar los demás cargos que se hubieran generado tales como intereses moratorios, cargos por almacenaje, etc., hasta donde se alcance, en la inteligencia de que CASTORES elegirá a su juicio el orden de los conceptos a que se aplicarán los pagos.

OCTAVA. PRECIO DEL SERVICIO. CASTORES y EL REMITENTE negociarán libremente el precio de los servicios que éste contrata, tomando en consideración su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de cargo y sistema de pago.

Para los efectos de este Contrato, la tarifa ordinaria solo contempla el importe del flete, al que habrán de calcularse los impuestos y las retenciones que en Derecho corresponden. En consecuencia, el costo por cualquier otro servicio o cargo adicional solicitado por EL REMITENTE, tales como recolección, maniobras de carga y/o descarga, entrega a domicilio, seguro contra daños y pérdidas y/o robo, etc., no queda comprendido dentro de la tarifa ordinaria, y será calculado por CASTORES y anotado de manera independiente en el recuadro denominado CONCEPTO, que aparece en la cara frontal de este documento.

La falta oportuna de pago de EL PORTE, cualquiera que sean los conceptos incluidos en éste, generará a favor de CASTORES intereses moratorios que se calcularán a la tasa del 5% mensual sobre saldos insolutos, tales intereses serán con cargo a EL REMITENTE o a EL DESTINATARIO según se trate del primero o del segundo de los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, cuando se actualice el tercero de los supuestos mencionados en tal Cláusula, ambas partes serán solidariamente responsables del pago de los intereses moratorios que llegaran a generarse.

Los pagos que EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO realicen con cheque, se entenderán recibidos por CASTORES bajo las condiciones "pagaderos a la vista" y "activo bajo control", cualquiera que sean los conceptos comprendidos en EL PORTE, en caso de que la Institución bancaria niegue por cualquier motivo el pago del total del cheque de que se trate, se entenderá que EL PORTE no fue pagado, cualquiera que sean los conceptos que se hubieran incluido en el mismo, sin instancia del seguro contra pérdidas, daños y/o robo a que se refiere la Cláusula Novena, por lo que ante tal eventualidad, las mercancías no quedarán amparadas por cobertura alguna si se hubiera contratado.

NOVENA. Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO pretendan que en caso de pérdida, daños y/o ROBO a los BIENES, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, CASTORES responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor correspondiente que tengan, en cuyo caso deberán acordar con CASTORES y pagar a éste, en el acto de la celebración del Contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro de LOS BIENES, LOS CUALES PUEDEN SER A) EL DENOMINADO "TRADICIONAL" (PERDIDA Y/O DAÑOS), B) EL DENOMINADO "ADICIONAL" (APLICABLE SOLO PARA ROBO) O C) EL DENOMINADO "SEGURO DE COBERTURA LIMITADA" tal cual se encuentra descrito y aceptado por las partes contratantes dentro de la respectiva cláusula décima segunda en el presente contrato, al tipo de seguro que haya sido contratado se deberá expresar en la Carta de Porte. En caso de contratarse el seguro a que CASTORES se refiere, EL PORTE deberá ser pagado necesariamente en el punto de origen, cualquiera que sean los conceptos que se incluyan en el mismo.

Contratado que sea el servicio de seguro a que esta Cláusula se refiere, y una vez que se haya pagado el cargo adicional a CASTORES y se haya declarado el valor de LOS BIENES, si por cualquier motivo resultaran dañados, perdidos O ROBADOS LOS BIENES, éstos serán pagados por CASTORES precisamente al valor declarado de los mismos con deducción de un 30% del valor por concepto de deducción de EL DESTINATARIO, en caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establece la Cláusula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de LOS BIENES será responsabilidad de EL REMITENTE.

En caso de averías, pérdidas O ROBO parcial (S) de LOS BIENES que se hayan asegurado, la cantidad que CASTORES deberá pagar se ajustará en proporción directa a tales daños, pérdidas O ROBO, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños, pérdidas (S)

ROBO parcial (S) serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por las partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito en jefe designado por CASTORES en su oportunidad; los pagos que CASTORES deba hacer al tenor de lo pactado en esta cláusula serán igualmente sometidos a la deducción del 30% del importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiera contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta Cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por EL REMITENTE y acordado con CASTORES, su importe se declarará en el recuadro CONCEPTO, en cualquier caso en que tal concepto no aparezca en la Carta de Porte, o aparezca en recuadro o sílo diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a CASTORES el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de ésta se limitará en los términos que se establecen en la Cláusula siguiente.

EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO están de acuerdo de forma plena, que así contratado el seguro denominado "TRADICIONAL" y/o "SEGURO DE COBERTURA LIMITADA", opera de forma total como exclusión de responsabilidad para CASTORES en cuanto a daños causados sobre LOS BIENES que se encuentran a continuación: artesanías, obras de arte, piedras de ornato y/o cantera, maquinarias, motores, refacciones usadas, transformadores, artículos de vidrio y sus derivados y componentes, productos perecederos, anzuelo, equipos electrónicos usados, equipo médico u odontológico, así como toda mercancía en la que opere devolución y/o no aceptación por destinatario.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cuando EL REMITENTE y/o EL DESTINATARIO no paguen a CASTORES el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Cláusula Novena de este Contrato, la responsabilidad de CASTORES queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 unidades de medida y actualización (UMA) en la fecha en que hubieran ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de LOS BIENES que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos, o cuando se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kg. y los 1,000 kg. y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE EL PORTE. EL PORTE, cualquiera que sean los conceptos